

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declara nulo y sin valor el billete que se cita, correspondiente al sorteo que ha de celebrarse el día 28 de septiembre de 1971.*

Habiendo sufrido extravío al ser remitido para su venta el billete número 24.100, de la serie octava, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 28 del presente mes de septiembre, este Servicio Nacional, por acuerdo de esta fecha, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, ha tenido a bien declarar nulo y sin valor dicho billete a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 27 de septiembre de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.498-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO 2320/1971, de 15 de julio, por el que se establece el procedimiento de recaudación del canon para la puesta en práctica del Plan General de estaciones depuradoras de agua de Madrid.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, resolvió autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Madrid para establecer, en concepto de canon de mejora, a partir de uno de enero de mil novecientos setenta, un recargo del once por ciento sobre las tarifas por metro cúbico de agua facturada por el Canal de Isabel II e Hidráulica de Santillana, S. A., que percibirá dicho Ayuntamiento para atender a los gastos que ocasione la puesta en práctica del Plan General de estaciones depuradoras de agua de Madrid, aprobado en Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

La misma disposición en su apartado segundo faculta al Ministerio de Obras Públicas para adoptar las medidas oportunas en orden a la aplicación del acuerdo mencionado.

A efectos de facilidad y simultaneidad en el cobro y simplificación en la tramitación de este recargo, es aconsejable que en el recibo por consumo de agua figure, de un modo explícito, la cantidad correspondiente al recargo y se recaude simultáneamente con la del consumo.

Se modifican los artículos de los Reglamentos del Canal de Isabel II y de Hidráulica de Santillana, S. A., relativos a recaudación y pagos, para incluir en los mismos la recaudación del mencionado recargo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

### DISPONGO:

Primero.—El Canal de Isabel II e Hidráulica de Santillana, Sociedad Anónima, recaudará, por cuenta del Ayuntamiento de Madrid, el canon de mejora del once por ciento sobre el importe del consumo de agua, aprobado en Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho. A tal fin, se incluirán en los recibos, como concepto independiente del consumo de agua, el correspondiente recargo del once por ciento sobre dicho consumo. En nota de pie, figurará la aclaración al usuario sobre el destino y autorización de dicho recargo.

Segundo.—Los artículos cuarenta y cuatro y sesenta y dos del Reglamento para el Servicio y Distribución de las aguas del Canal de Isabel II, quedan redactados en la forma siguiente:

Artículo cuarenta y cuatro.—Cuando se satisfaga el importe del agua, se abonará a la vez la parte proporcional de los cánones de acometida, contador o aforo, y el recargo autorizado al Ayuntamiento de Madrid para la puesta en práctica del Plan General de estaciones depuradoras.

Artículo sesenta y dos.—Si el pago de un abono correspondiente al artículo cuarenta y cuatro, no se verificara dentro del plazo marcado para los pagos voluntarios, se suspenderá el suministro del agua. Pasado otro plazo igual, se interceptará definitivamente el servicio, caducando la concesión.

Tercero.—Se modifica el párrafo primero del artículo cuarenta del Reglamento para el Servicio y Distribución del abastecimiento de aguas en la zona alta de Madrid, de Hidráulica de Santillana, S. A., párrafo que quedará redactado en la forma siguiente: «El pago del agua suministrada por medio de contador y del recargo autorizado al Ayuntamiento de Madrid para la puesta en práctica del Plan General de estaciones depuradoras, será por meses vencidos.»

Cuarto.—La liquidación con el Ayuntamiento de Madrid se referirá exclusivamente a las cantidades efectivamente recibidas por los abonos de agua.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

*ORDEN de 9 de julio de 1971 por la que se concede a don Evaristo González Hernández la ocupación de terrenos de dominio público, en la zona de servicio del puerto de Arrecife, para la construcción de dos almacenes para construcciones y reparaciones navales.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a don Evaristo González Hernández una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Las Palmas.

Zona de servicio del puerto de Arrecife.

Superficie aproximada: 500 metros cuadrados.

Destino: Construcción de dos almacenes para construcciones y reparaciones navales.

Plazo de la concesión: Veinte años.

Canon unitario: 50 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Dos almacenes de estructura de hormigón armado y sus servicios anejos correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 9 de julio de 1971 por la que se concede a «Astillero, Zamacona, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público, en la zona de servicio del puerto de Santurce, Vizcaya, para la instalación de carro-varadero con destino a servicio público de reparación de embarcaciones.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Astillero Zamacona, S. A.», una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Vizcaya.

Zona de servicio del puerto de Santurce.

Superficie aproximada: 2.700 metros cuadrados.

Destino: Instalación de carro-varadero con destino a servicio público de reparación de embarcaciones.

Plazo de la concesión: Treinta años.

Canon unitario: 198 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Vigas, carriles, carro-varadero, cable de tiro y cabrestante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Agustín Sánchez Villamar un aprovechamiento de aguas del río Regallo, en término municipal de Alcañiz (Teruel), con destino a riegos.*

Don Agustín Sánchez Villamar ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Regallo, en término municipal de Alcañiz (Teruel), con destino al riego de una finca de su propiedad, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Agustín Sánchez Villamar autorización para derivar un caudal continuo del río Regallo, de 48 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 80,41 hectáreas, de una finca de su propiedad, situada en término municipal de Alcañiz (Teruel), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta concesión se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en un plazo de un año, desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultada la Comisaría de Aguas del Ebro para exigir del concesionario la presentación de un proyecto, en el que se defina y justifique la potencia necesaria para elevar el caudal continuo que se autoriza. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

4.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Alcañiz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados, en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de julio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se modifica la concesión otorgada a don Francisco Reyes Márquez y doña Cándida Sanz Hens de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Fuente Palmera (Córdoba).*

Don Francisco Reyes Márquez y doña Cándida Sanz Hens han solicitado el cambio del sistema de riego de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Fuente Palmera (Córdoba), y esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la concesión otorgada a don Francisco Reyes Márquez y doña Cándida Sanz Hens, por Orden ministerial de 31

de octubre de 1963, pasando el caudal a ser 51,83 l/s., correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 l/s. y Ha., con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de captación se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión otorgada con fecha 31 de octubre de 1963, así como al proyecto reformado que se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de la publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de once meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

3.ª La elevación se efectuará mediante dos grupos motobomba de 90 HP., cada uno, como máximo. Las características de la maquinaria e instalación elevadora no podrá alterarse en ninguno de sus elementos constitutivos sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Quedan facultados los concesionarios para la utilización del volumen diario que se concede en jornada restringida de dieciséis horas, correspondiendo a ese periodo un caudal de 77,75 l/s. El Servicio podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente, si las circunstancias lo exigiesen.

5.ª Quedan vigentes las condiciones de la concesión de 31 de octubre de 1963 que no hayan sido modificadas por esta Resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de julio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la «Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.» de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de Las Cañas o dels Canyars, en Gavá (Barcelona), con destino al abastecimiento.*

La Sociedad General de Aguas de Barcelona ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de Las Cañas o dels Canyars, en Gavá (Barcelona), con destino al abastecimiento de poblaciones, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la «Sociedad General de Aguas de Barcelona, Sociedad Anónima», autorización para elevar hasta 3.550 metros cúbicos de agua diarios, equivalentes a un caudal continuo de 41,10 l/s., que podrá elevar a razón de 50 l/s., durante una jornada de veinte horas de duración, de aguas subterráneas de la riera dels Canyars, con destino al abastecimiento de aguas de las Villas de Gavá y Viladecans (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado por la Sociedad General de Aguas de Barcelona, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan A. Torner, en Barcelona, en febrero de 1970, el cual a los efectos concesionales se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen variaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los veinticuatro meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.